

## Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec

### Objetivo y Alcance

La NCG N°502 deroga las Normas de Carácter General N°493 y N°494 para establecer en un único cuerpo normativo, las instrucciones y exigencias para los prestadores de servicios financieros a los que se refiere el Título II de la Ley Fintec, es decir: plataformas de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, asesoría crediticia y de inversión, custodia de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.

Complementan lo anterior, la NCG N°503 que imparte instrucciones sobre la acreditación de idoneidad del servicio de asesoría de inversión y otros regulados por la Comisión, reemplazando a la NCG N°412, y la NCG N°504 que establece exigencias de información a quienes entreguen recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que impliquen la definición de precios objetivos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 65 de la Ley N°18.045, debido a que esa materia se encuentra actualmente regulada por la NCG N°494, la que quedará derogada a contar de la entrada en vigencia de esta nueva normativa.

### Antecedentes

El 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.521, conocida como Ley Fintec. Esta ley, tiene como objetivo principal el promover la innovación tecnológica en la prestación de servicios financieros, junto con una mayor inclusión y promoción de la competencia, pero sujeto a una adecuada protección del cliente, resguardo de los datos

personales, preservación de la integridad y estabilidad financiera y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La referida ley encarga a esta Comisión, entre otros, la regulación y supervisión de las entidades que, por desarrollar las actividades que se indican, están obligadas a inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (RPSF).

Para la emisión de esta normativa la Comisión llevó a cabo un proceso consultivo, en el que se constituyeron 42 mesas de trabajo y en el que participaron 200 personas de más de 129 entidades. Adicionalmente, este Organismo sometió a consulta pública las normas, entre el 16 de octubre y el 10 de noviembre, y entre el 15 y el 29 de diciembre, todos del 2023.

### Normativa Fintec Emitida

La normativa emitida regula:

- I. Registro de Prestadores de Servicios Financieros.
- II. Autorización para la prestación de servicios
- III. Obligaciones de divulgación y entrega de información a los clientes y al público en general.
- IV. Gobierno corporativo y gestión de riesgos.
- V. Capital y garantías.
- VI. Capacidad operacional
- VII. Actividades inherentes

## I. Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

Se deroga la NCG N°493 para incluir las instrucciones de inscripción en el RPSF en la nueva normativa, incluyendo las normas aplicables para el caso de entidades extranjeras.

En esta normativa se mantiene la excepción al requisito de constituirse como persona jurídica a efectos de inscribirse en el RPSF a aquellas personas naturales que cumplan con ciertos requisitos, en los mismos términos de la NCG N°493, y sólo para prestar el servicio de asesoría de inversión.

## II. Autorización para la prestación de servicios

La normativa regula el procedimiento y los antecedentes que se deberán acompañar para presentar a esta Comisión la solicitud de autorización para la prestación de los ya mencionados servicios. Los antecedentes requeridos en cada caso, están determinados por el tipo de servicio de que se trate, conforme a lo prescrito en el artículo 7 de la Ley Fintec.

## III. Obligaciones de información

Esta sección dispone que los proveedores de servicios deben implementar políticas, procedimientos y controles que aseguren que la información se provea en un lenguaje sencillo de una manera que facilite su lectura y comprensión. Adicionalmente, se dispone en cada caso, dependiendo del tipo de servicio que se presta, que información se debe entregar.

## IV. Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos

La normativa establece un marco para el gobierno corporativo y la gestión de riesgos, diferenciado según el tipo de servicio y la escala de operaciones de las entidades (esto último, mediante una definición de bloques asociados al volumen de negocios -clientes, transacciones, monto custodiado).

Los requisitos mencionados, en términos generales, están referidos a: rol del directorio u órgano equivalente; las políticas, procedimientos y mecanismos de control mínimos; y las funciones de gestión de riesgo y auditoría interna.

## V. Capital y garantías

Se establece la metodología de cálculo de activos ponderados por riesgos financieros y operacionales y las condiciones que debe reunir la garantía, a efectos de cumplir con los requisitos de patrimonio mínimo y garantías para las entidades que prestan los servicios de intermediación y/o custodia de instrumentos financieros, y enrutamiento de órdenes.

Estos requisitos son diferenciados según el tipo de servicio y la escala de operaciones de las entidades, aplicando la definición de bloques mencionada en la sección IV.

## VI. Capacidad Operacional

Regula la declaración y antecedentes que deberán proveer quienes presten el servicio de sistema alternativo de transacción, enrutamiento de órdenes, intermediación y custodia de instrumentos financieros para acreditar que cuentan con la capacidad operacional para soportar el procesamiento de las operaciones o transacciones que mediante sus sistemas o infraestructura se realicen.

## VII. Actividades inherentes

La normativa establece que ciertas actividades se reputarán inherentes al giro regulado por la Ley Fintec las que, por tanto, podrán realizarse sin que se requiera de una autorización de esta Comisión. Dichas actividades son diferentes, dependiendo de el o los servicios autorizados por esta Comisión.

## Vigencia

La normativa que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec comienza a regir el 3 de febrero de 2024.

El artículo segundo transitorio de la Ley Fintec establece que se deberá solicitar el registro y autorización en un plazo que no exceda de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa que emita la Comisión y que se podrá continuar prestando los servicios regulados hasta que la Comisión resuelva las solicitudes.

Con la entrada en vigencia de la presente normativa, los prestadores de los servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, asesoría crediticia, custodia de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros deberán presentar las respectivas solicitudes de inscripción y autorización antes del 3 de febrero de 2025.